

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 5 de 9

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 4 de Septiembre de 2017

Señor
AURA MARIA VESGA GALVIS
 Carrera 5a No. 65a – 36 - Barrio Canelos
 Bucaramanga – Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo:	Resolución No 01572
Clase de Proceso	Proceso Persuasivo
Fecha:	31 DE MAYO DE 2017
Proferido por:	DRA. ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Entidad:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER
Recursos:	<u>Reposición:</u> SI procede. <u>Apelación:</u> SI procede.
Plazo respectivo:	10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente aviso

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (03) folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
 Tesorera –Secretaria de Educación Departamental
 Gobernación de Santander
 Tel: 6339666 Ext. 1471

Proyectó: María Alejandra Rodríguez Pérez
 Abogada Contratista



RESOLUCIÓN	CÓDIGO APLICATIVO	FECHA 03-11-16	VERSION 4	PAG 1 DE 1
------------	----------------------	----------------	-----------	------------

31 MAY 2017

RESOLUCION NÚMERO **E-01572** DE 2017

Por la cual se declara una obligación de reintegro del dinero cancelado a **VESGA GALVIS AURA MARIA**, por concepto de mayores valores pagados en prima de vacaciones de 2015, a favor de la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto No. 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo quinto numeral 4 literal a) del decreto No. 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que **VESGA GALVIS AURA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.517.934, fue trasladada a otra secretaria, mediante Resolución N° 16696 de Agosto 19 de 2015, quien era Docente en el nivel / área de BASICA PRIMARIA en el COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES sede CENTRO PILOTO EDUCATIVO CUZAMAN del Municipio de LEBRIJA.
3. Que por no estar retirada de la nómina al momento de la desvinculación laboral, por término de la provisionalidad, según Resolución N° SED-1204 de Abril 25 de 2017, la docente **VESGA GALVIS AURA MARIA**, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, le pagó prima de vacaciones de 2015, que no le correspondía.
4. Que con la base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el día 12 de Mayo de 2017 por la Oficina de Nómina de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados por mayor valor a **VESGA GALVIS AURA MARIA**, durante el período no laborado a partir del 12 de Febrero de 2017, saldo deuda liquidación que asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$508.577)**.
5. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "Que no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no



5-01572

31 MAY 2017

laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)"

7. Que el Código Civil en su artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
8. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a **VESGA GALVIS AURA MARIA**, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le había cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente válido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
9. Que teniendo en cuenta el considerando anterior, **VESGA GALVIS AURA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.517.934, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$508.577)**, correspondientes al pago de prima de vacaciones de 2015, no causada y por ende no devengada
10. Que a la fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el cobro Persuasivo con la aplicación de procedimientos establecidos dentro de los términos legales, con la advertencia que de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al cobro Coactivo, por constituir una obligación de pago de suma de dinero clara, expresa y actualmente exigible.
11. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente acto es:

CONCEPTO	PERÍODO	VALOR
PRIMA DE VACACIONES	2015	\$508.577

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que, **VESGA GALVIS AURA MARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517.934, adeuda al Departamento de Santander la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$508.577)**. Por concepto de prima de vacaciones del 2015, no causada y por ende no devengada.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículo 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).



RESOLUCION

CÓDIGO
AP JC HO 89

FECHA 03 11 15

VERSIÓN 4

PÁG. 118

31 MAY 2017

01572

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 31 MAY 2017

ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA
Secretaria de Educación Departamental
Gobernación de Santander

Revisó: Oscar Eduardo Villamizar Prada
Jefe Grupo Talento Humano

Revisó: Grupo Apoyo Jurídico

Proyectó: Kelly Johanna Carreño Quiñonez